

C.A. de Valparaíso

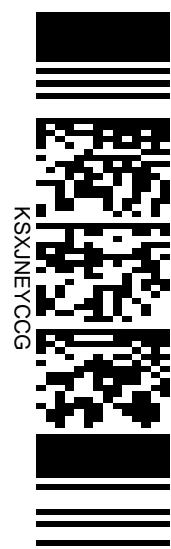
Valparaíso, nueve de noviembre de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que comparece Héctor Sanhueza Fuentes, abogado, quien interpone recurso de amparo en favor de **Ricardo Cisternas Ahumada**, domiciliado en Carrera N° 503, oficina 38, tercer piso, La Calera, y en contra de **Carabineros de la Cuarta Comisaría de Quillota**, representada por el Mayor Misael Olivares Saavedra.

Indica que el amparado fue detenido por personal policial el día 28 de octubre del presente año, de manera ilegal y arbitraria, luego que el vehículo en el que viajaba -y que no conducía-, se volcará. Hace presente que esto ocurrió mientras en la región se encontraba decretado el estado de excepción constitucional en la región de Valparaíso. Añade que los familiares del amparado, que a la sazón tiene 75 años de edad y con diabetes diagnosticada, tomaron conocimiento que había sido detenido por cometer el delito de receptación, debido a noticias publicadas en redes sociales, pero que Carabineros se niega a entregar más información, motivo por el cual, a la fecha de presentación del recurso ignoran su real estado de salud. Exponen que lo anterior implica una vulneración a su derecho a la libertad personal y a su seguridad individual, contemplada en el numeral séptimo del artículo 19 de la Constitución Política de la República, motivo por el cual solicitan se acoja el presente recurso y se adopten todas las medidas necesarias para asegurar la libertad y seguridad personal del amparado.

**Segundo:** Que en el folio 3, rola informe emanado de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Quillota, en donde se indica que el amparado fue detenido el día 28 de octubre del presente, a las 18:30 horas en Caletera 7 de la comuna de Quillota, luego de que personal policial recibiera un comunicado en el que se le informaba del volcamiento de una camioneta. Se señala, que al llegar al lugar y según dio cuenta personal de Bomberos presente, en el interior de la camioneta se encontraba una gran cantidad de especies -ropa, electrodomésticos, entre otros-, por lo que al no contar los ocupantes del vehículo con boletas o facturas, y coincidiendo con algunas de las sustraídas productos de los “saqueos” ocurridos esos días en diversas multitiendas y supermercados del sector, se procedió a detener a los tres ocupantes del automóvil, quienes fueron trasladados al Hospital local a fin de constatar lesiones. Se agrega, que al comunicársele lo anterior al fiscal de turno, éste dispuso que fueran puestos a disposición del Juzgado de Garantía de Quillota a control de detención, lo que en definitiva ocurrió el día 29 del mismo mes. Finalmente se refiere, que en todo momento el personal policial respetó los derechos como detenido del amparado.



**Tercero:** Que en el folio 6, se adjunta informe remitido por la Fiscalía Local de Quillota, en el que se da cuenta de los antecedentes por los cuales fue detenido el amparado. Añadiendo que en la audiencia en que se controló su detención -a la que compareció el amparado representado por el abogado que interpuso la presente acción constitucional-, y previo debate, se declaró que la misma se encontraba ajustada a derecho. Luego de ello, el amparado fue formalizado por el delito de receptación de especies, en grado consumado.

**Cuarto:** Que en el folio 7, informa la señora Catalina Lagos, Juez Suplente, del Juzgado de Garantía de Quillota, quien adjunta antecedentes de la causa Rit: 2788-2019, seguida por el delito de receptación de especies respecto del amparado y otras personas. En el informe además se indica que no se adoptaron medidas cautelares respecto del amparado, por lo que una vez concluida la audiencia, esto es, a las 12.20 horas, se dispuso su libertad.

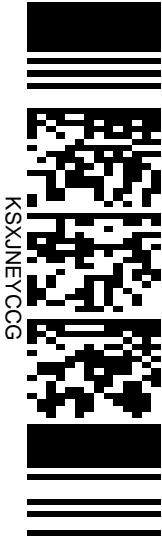
**Quinto:** Que del mérito de los antecedentes que obran en autos, se desprende que el amparado habría tenido participación en hechos que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Garantía de Quillota, oportunidad en que se realizó el control de detención que dispone la ley, declarando que la misma se encontró ajustada a derecho. De esta manera, la detención del amparado fue adoptada por autoridad competente y dentro de las facultades legales, constando asimismo que continúa a su respecto la investigación penal por el delito de receptación de especies.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza**, el recurso de amparo presentado en favor de Ricardo Cisternas Ahumada, y en contra de Carabineros de la Cuarta Comisaría de Quillota.

Comuníquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

**NºAmparo-845-2019.**





Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Presidente Patricio Hernan Martinez S., Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. y Abogado Integrante Guillermo Ramiro Oliver C. Valparaiso, nueve de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a nueve de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



KSXJNEYCCG

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>